

Agotada la vía administrativa está expedida la acción judicial contra el Estado y no procede la excepción de incompetencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Fidardo Menchelli interpone demanda en contra del Estado, a fin de que se declare judicialmente la nulidad de la Resolución Ministerial N° 144, de 10 de Marzo de 1958, dictada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, en el expediente N° 423/57, seguido por don Luis A. Samaniego Hinostroza, sobre despedida de empleo.

El Procurador General de la República deduce a fs. 9 la excepción de incompetencia, fundada en que las Resoluciones dictadas por el Ramo de Trabajo, tienen la condición de cosa juzgada, no cabiendo su revisión por ningún fuero.

El Juzgado expide resolución a fs. 13, declarando infundada dicha excepción, por ser de competencia del Juzgado conocer del asunto, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 94 de la L. O. del P. J., resolución que es confirmada por la Corte Superior de Lima, a fs. 18, por lo que el Procurador General de la República recurre en nulidad.

Es evidente que la resolución recurrida está arreglada a ley; pues, agotada la vía administrativa, cabe la acción judicial. En el caso de autos la acción de nulidad se funda, justamente, en que en forma inexplicable, el Ministerio de Trabajo ha tomado conocimiento de un asunto, que no era de su incumbencia, puesto que existe una jurisdicción privativa encargada de conocer de los litigios que se produzcan como consecuencia de las relaciones de trabajo. Y es dentro del juicio ordinario iniciado en donde debe esclarecerse el punto, y declararse la nulidad de la Resolución, caso de que el Ministerio se hubiera excedido en el asunto, conociendo el caso que no fuera de su competencia.

No procede, pues, la excepción propuesta, por lo que NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, Octubre 28 de 1959.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de Abril de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas dieciocho, su fecha primero de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando el apelado de fojas trece, su fecha trece de Agosto del mismo año, declara sin lugar la excepción de incompetencia deducida a fojas nueve por el Supremo Gobierno, en los seguidos con don Fidardo Menchelli sobre nulidad de resolución; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — ALVA. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 526/59. — Procede de Lima.